



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-903-APN-SE#MCH

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
Sábado 21 de Septiembre de 2024

**Referencia:** RSE - EX-2019-53219589- -APN-DNGYFU#MECCYT - VALIDEZ NAC. TÍTULO -  
LICENCIADO/A EN TECNOLOGÍA NUCLEAR - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, el Expediente N° 2019-53219589- -APN-DNGYFU#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN TECNOLOGÍA NUCLEAR", efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, según lo aprobado por Resoluciones del Consejo Superior N° 075/19, N° 305/23.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a dicha Resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN TECNOLOGÍA NUCLEAR", que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, Facultad de

Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA NUCLEAR - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR a dictarse bajo la modalidad presencial con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-80825491-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Institución Universitaria como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-80826629-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.** El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1º quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

**ARTÍCULO 4º.** Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2024.09.21 17:47:44 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, Facultad de Ciencias Exactas,  
Ingeniería y Agrimensura**

**TÍTULO: LICENCIADO/A EN TECNOLOGÍA NUCLEAR**

**Requisitos de Ingreso:**

Egresados del nivel terciario provenientes de Instituciones oficiales o privadas reconocidas por los Ministerios de Educación correspondientes, que posean título de Técnico Superior en Reactores Nucleares o Técnicos superiores similares cuyo plan de estudios reúna los siguientes requisitos:

- Organización Curricular del Título Terciario: estructura del plan de estudio organizado por asignaturas, materias, disciplinas, núcleos, talleres o seminarios.
- Carga horaria mínima: 1800 (mil ochocientas) horas reloj (2-3 años).

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	-------------------	------

**PRIMER AÑO**

1.1.1	Aplicaciones de la Tecnología Nuclear	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
1.2.1	Introducción a la Comunicación Académica	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
1.3	Protección Radiológica y Seguridad Nuclear	Anual	4	120	-	Presencial	
1.4.1	Desarrollo Personal en las Organizaciones	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
1.5.2	Materiales Nucleares	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
1.6.2	Estudio del Comportamiento de las Organizaciones	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
1.7.2	Detección de las Radiaciones e Instrumentación Nuclear	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	

**SEGUNDO AÑO**

2.8.1	Gestión de Proyectos	Cuatrimestral	4	60	1.4.1-1.6.2	Presencial	
2.9	Centrales Nucleares y Redes Eléctricas	Anual	4	120	1.1.1-1.5.2-1.3	Presencial	
2.10.1	Intervencionismo y Emergencias	Cuatrimestral	4	60	1.1.1-1.3-1.7.2	Presencial	
2.11.1	Energía Nuclear y Sociedad	Cuatrimestral	3	45	-	Presencial	
	Tecnología Nuclear y Medio						

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
2.12.2	Ambiente	Cuatrimestral	4	60	2.10.1	Presencial	
2.13.2	Taller de Tesina	Cuatrimestral	4	60	1.2.1	Presencial	
2.14.2	Tesina	---	0	-	Tener aprobadas todas las asignaturas	---	

**TÍTULO: LICENCIADO/A EN TECNOLOGÍA NUCLEAR**

**CARGA HORARIA TOTAL: 885 HORAS**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-80825491-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 1 de Agosto de 2024

**Referencia:** EX-2019-53219589- -APN-DNGYFU#MECCYT - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO-  
LICENCIADO/A EN TECNOLOGÍA NUCLEAR- CCC- MODALIDAD PRESENCIAL- PLAN DE ESTUDIOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.01 12:00:40 -03:00

María Cecilia PERRONE  
Asistente legal  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación

## **ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN TECNOLOGÍA NUCLEAR, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, INGENIERÍA Y AGRIMENSURA**

Cuando los alcances designan una competencia derivada o compartida, la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada según el régimen del art. 43 de la LES, del cual depende el poseedor del título y al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades.

- Analizar, criticar y proponer soluciones a problemas relacionados con el área de temática nuclear.
- Participar en proyectos de investigación, desarrollo y /o innovación interdisciplinarios relacionados con la temática.
- Elaborar la documentación técnica: recopilar y analizar la documentación técnica tales como hojas de procesamiento de datos, análisis estadísticos, normas de seguridad, etc.
- Planificar, ejecutar y supervisar procedimientos de seguridad radiológica.
- Coordinar trabajos en mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos en equipos de tecnología nuclear.
- Operar de forma segura equipos e instalaciones de centrales nucleares, reactores nucleares de investigación y desarrollo y dispositivos relacionados con la temática nuclear.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-80826629-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 1 de Agosto de 2024

**Referencia:** EX-2019-53219589- -APN-DNGYFU#MECCYT-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO-  
LICENCIADO/A EN TECNOLOGÍA NUCLEAR- CCC- MODALIDAD PRESENCIAL- ALCANCES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.01 12:01:56 -03:00

María Cecilia PERRONE  
Asistente legal  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación